

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

El artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y el 2.º del de 5 de diciembre de 1936 autorizan la sanción y aun separación de los empleados de Empresas subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio o concesionarias de servicios públicos, pero la realidad ha hecho ver la necesidad de poder sancionar también y separar de su empleo a los dependientes de otras Empresas de carácter particular, por encontrarse entre ellos personas presentes o ausentes que, aun no siendo responsables criminalmente para que los Tribunales de Justicia intervengan sobre su actuación, sí merecen sanción de orden gubernativo por sus peligrosas actividades antecedentes o coetáneas del movimiento nacional.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Las disposiciones del artículo 2.º del Decreto de 5 de diciembre de 1936 se hacen extensivas a las Empresas particulares, aunque no sean concesionarias de servicios públicos ni formen parte de monopolios acordados por el Estado.

2.º Los Gerentes y Consejos de Administración darán cuenta a las Autoridades de la Administración Central a quienes corresponda, conforme a la ley de 1.º de octubre de 1936, de las sanciones que impongan, siendo responsables personalmente de la

falta de diligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Burgos, 17 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Señores.....

### SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

#### ORDEN

Visto el recurso interpuesto ante S. E. el Jefe del Estado por la representación legal de la Sociedad Mercantil Anónima "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes" contra la Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado fecha 16 de diciembre de 1936; y

Resultando que a consecuencia de instancia suscrita por Eladio Ciancas Gallo-Mavorga, en representación del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, solicitando de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola que resolviera las discrepancias que habían surgido con la Empresa "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", S. A. sobre la interpretación del contrato de compra-venta que el mencionado Sindicato tenía formalizado con aquella Sociedad, se interesó una resolución que obligara al cumplimiento de lo estipulado;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1936 la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola dictó una Orden por la que se confirmó la tesis interpretativa que sustentaba el Sindicato suplicante;

Resultando que con fecha 31 de diciembre del mismo año de 1936 D. Benito Lewin y Auser, en representación de "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", interpone recurso contra la mencionada

Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola fecha 16 de diciembre de 1936 en súplica de que se declare la misma nula y con ningún valor ni efectos, como dictada sin audiencia de una de las partes, mandando reponer el expediente al estado y lugar en que se entiende debió cumplirse la formalidad omitida, o, alternativamente, revocar aquella resolución declarando en su lugar que la semilla de remolacha azucarera entregada por "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes" a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja en la campaña de 1936-37 debe pagarse al precio de dos pesetas kilogramo señalado en el contrato oficial, y que el de 87 pesetas tonelada fijado para la remolacha de aquella zona en la misma campaña se entienda puesto el fruto en la fábrica más próxima, o sea en Valladolid o Venta de Baños;

Considerando que las cuestiones que plantea el presente recurso, y a resolver en alzada, se concretan en: 1.º Si hubo o no infracción en el procedimiento seguido para dictar la Orden recurrida. 2.º Si es procedente el criterio señalado por dicha Orden en relación al precio por kilogramo de la semilla de remolacha azucarera entregada por "Ebro" a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja en la campaña de 1936-37; y 3.º Si el de 87 pesetas tonelada, fijado para la remolacha de aquella zona en la misma campaña, se entienda puesto el fruto en la fábrica más próxima a Valladolid o Venta de Baños, únicos extremos que abarca el recurso;

Considerando que circunscrito el problema a una cuestión de interpretación de cláusulas claras que no dejan lugar a dudas, por revelar plenamente los términos literales la intención de los contratantes, como ocurre en los pactos sobre cuya interpretación se ha expresado la Orden recurrida, es inútil oír alegaciones que no tienen posibilidad de hacer cambiar las expresiones literales usadas en un convenio cuya existencia y legitimidad no han sido negadas por el recurrente, ya que en punto a consumación de contratos se ha de estar a lo expresamente pactado y a todas aquellas consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley, y en el presente caso ha de estimarse que la Comisión, al dictar la Orden recurrida, no ha necesitado del trámite de oír a una de las partes para de consuno atender a estos preceptos de hermenéutica;

Considerando que, por lo que hace a la cuestión sobre procedimiento, si bien es cierto ser norma el trámite de audiencia como previo para emitir, lo es más aún que tratándose de interpretación de contratos, y singularmente de la índole del dissenso, cuya naturaleza supera los estrictos límites de un convenio civil, dada su importancia social y su innegable repercusión en la economía del país, las alegaciones que pueden formular las partes carecen de virtualidad suficiente para que su omisión pueda constituir un vicio procesal que provoque la anulación de la disposición dictada, que, al emanar de órgano tan elevado como la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, supera a los inferiores que existían constituidos y que con posterioridad se restablecieron, razón por la cual las invocaciones legales que en la Orden recurrida se contienen no pueden estimarse como de sujeción al ritualismo del sistema, sino como un medio inrídico en el que quedan subordinados los actos judiciales de los que serían sus inferiores en grado, razón por la cual ha de equipararse la resolución en su importancia, al menos, a la de rango ministerial e inapelable, confor-

me al artículo 7.º de la ley de 21 de noviembre de 1935;

Considerando que la función tuitiva de la ley últimamente citada no sólo se patentiza por la preferencia que señala en su artículo 10, sino por la condicionalidad que otorga en el siguiente a la subsistencia de los pactos celebrados o que lo sean en lo sucesivo, pues que ellos no son susceptibles de generarse en un área de amplia libertad de contratación, sino que tienen que orientarse necesariamente en el mismo sentido directriz de la norma, la cual, en su misión rectora, sólo persigue la evitación de perjuicios al sector agrícola, llevando tal cometido a los acuerdos que para su aplicación pudieran celebrarse entre los contratantes, persiguiendo sin duda que la volición más mediatizada por el número y menos prevista de asistencia obtenga el equilibrio bastante con la que por ser complemento de producción no puede mantener una postura antinómica, ya que, en todo caso, al resentir el interés básico, provocaría como corolario el de la ablación del que se constituye sobre el mismo, y en tal relación de causa a efecto es innegable que lo que pudiera estimarse, y así lo hace el recurrente, como parcialidad del ordenamiento es en definitiva defensa común de ambos intereses, de tal suerte que si no existiera la disposición que se glosa, ante la necesidad de arbitrar la sería congruente con idénticos fines, tanto por la relevancia social que representan como por responder a un anhelo de justicia, la que, además se logra sin la alteración del principio "*re bus sic etantibus*", toda vez que en el caso debatido y objeto de recurso no se impone un nuevo conjuer de relaciones, sino simplemente el estado de efectividad de las que tienen su origen en la libre determinación de las bases convenidas en 20 de diciembre de 1932, y que mereciendo un reconocimiento implícito por el legislador, no puede ahora, llegado el instante de su desenvolvimiento, dejarse sin efecto so pretexto de infracción procesal;

Considerando que, a mayor abundamiento, por el recurrente se han expuesto en el escrito interpuesto todos los elementos de juicio que oportunamente hubiera alegado ante la Comisión de Agricultura, y pese a la aducción de los mismos no existen méritos para alterar los términos de la resolución, cuyos fundamentos, finalidad y análisis son pertinentes;

Oídos los informes de la Abogacía del Estado y Asesoría de Agricultura de esta Secretaría General,

S. E. el Jefe del Estado se ha dignado confirmar la Orden del 16 de diciembre último, la cual deberá tenerse por firme y ser ejecutoriada con la mayor celeridad.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Salamanca, 2 de agosto de 1937. — De orden de S. E.: El Secretario general, Nicolás Franco.

Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 304, de fecha 20 de agosto de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDENES

#### Divisas. — Oficiales honorarios.

Con el fin de que los Oficiales honorarios no puedan confundirse con los profesionales, S. E. el Generalísimo ha dispuesto que aquéllos lleven las estrellas en el pecho y no en las bocamangas, y para

cumplimiento de esta superior disposición, las estrellas deberán ir colocadas en igual forma que las llevan los Alféreces y Tenientes provisionales, pero sobre una tira de paño color barquillo, en lugar de negro.

Burgos, 12 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 297, de fecha 13 de agosto de 1937).

*Cursillos para habilitación de silleros-guarnicioneros-basteros provisionales.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, el Parque de Artillería del Ejército del Sur, en el de Ejército número 7, y en el de Ejército número 5, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como silleros-guarnicioneros-basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para que han de ser habilitados, y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Sur y del Centro las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de instancias terminará el 31 del actual.

El número de silleros-guarnicioneros-basteros provisionales a nombrar por cada Parque será de quince como máximo.

Los cursillos darán principio el día 10 de septiembre y tendrán la duración de veinte días, pasados los cuales y seguidamente se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de los Ejércitos respectivos de los que hayan sido aprobados para su habilitación como silleros-guarnicioneros-basteros provisionales.

Los Jefes de los Parques, en los cinco primeros días del curso y mediante examen de tanteo para comprobación de aptitudes, procederán a eliminar a aquellos cursillistas que no posean los conocimientos imprescindibles para la asimilación de las enseñanzas peculiares del cursillo.

Los Jefes de los Parques fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de Jefes, Oficiales, clases y auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales correspondientes.

Trminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 17 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 303, fecha 19 de agosto de 1937).

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.025

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Tomás Galed Pérez, vecino de Magallón.  
(Expte. 2.867)
- Juan Trébol Serrano, vecino de id.  
(Expte. 2.868)
- Rosendo Brocate Simón, vecino de id.  
(Expte. 2.869)
- Angel Navascués Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 2.870)
- Teodoro Navascués Carretero, vecino de id.  
(Expte. 2.871)
- Joaquín Vera Morales, vecino de id.  
(Expte. 2.872)
- Mariano Vera Garrido, vecino de id.  
(Expte. 2.873)
- Felipe Gil Sancho, vecino de id.  
(Expte. 2.874)
- Conrado Gil Ruberte, vecino de id.  
(Expte. 2.875)
- Juan Chueca Sagarra, vecino de id.  
(Expte. 2.876)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Nicolás Navarro Ruberte, vecino de Magallón,  
(Expte. 2.877)
- Roque Ledesma Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 2.878)
- Mariano Ruiz Navarro, vecino de id.  
(Expte. 2.879)
- Valentín Lamata Espeleta, vecino de id.  
(Expte. 2.880)
- Joaquín Manero Riera, vecino de id.  
(Expte. 2.881)
- Pedro Gracia Ruberte, vecino de id.  
(Expte. 2.882)
- Baltasar Val Salvador, vecino de id.  
(Expte. 2.283)
- Cirilo Gascón Ruberte, vecino de id.  
(Expte. 2.884)
- Mariano Bona Gracia, vecino de id.  
(Expte. 2.885)
- Zacarias Giménez Lacámara, vecino de id.  
(Expte. 2.886)
- Julián Ledesma Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 2.887)
- Feliciano Lamata Gracia, vecino de id.  
(Expte. 2.888)
- Julián Gonzalo Gil, vecino de id.  
(Expte. 2.889)
- Esteban Remón Navarro, vecino de id.  
(Expte. 2.890)

Cristóbal Lacámara Gimeno, vecino de Magallón. (Expte. 2.891)
Luciano Sancho Cabello, vecino de id. (Expte. 2.892)
Pedro Sancho Galé, vecino de id. (Expte. 2.893)
Juan Urzáiz Quintana, vecino de id. (Expte. 2.894)
Leoncio Majano Arague, vecino de id. (Expte. 2.895)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 21 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### BARDALLUR

Núm. 3.998.

D. José Lázaro Galindo, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Bardallur;

Hago saber: Que por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

	Pesetas
Diecinueve sacos superfosfato de cal, a 7'85	150'15
Un saco de amoníaco.....	38
Un saco de simiente de remolacha, grande...	60
Un saco pequeño de simiente de idem.....	15
Ochenta y cinco id. vacíos, envases de abono	42'50
Ocho id. id. de simiente de remolacha.....	16
Un rastrillo grande en buen uso.....	100
<b>Total.....</b>	<b>421'65</b>

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 del próximo septiembre, a las diez horas, debiendo los licitadores consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes, hallándose los bienes señalados como propios de la U. G. T. depositados en poder de don Manuel Solares Lázaro, de esta vecindad.

Bardallur, 22 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Lázaro.

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 3.986.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado he acordado anunciar por primera vez pública subasta de los bienes muebles que a continuación se detallan, y que pertenecieron a las colectividades marxistas de esta localidad:

	Pesetas
Un tractor Oruga, marca «Lanz», de 28-44 HP., con sus herramientas propias, valorado en.....	22.000
Un tractor «Otto Deutz Diessel», 25-28 HP. con llantas especiales de ángulo para transporte por carretera, marcado con el núm. 13.396.....	14.000
Otro igual al anterior, con llantas de carretera, registrado con el núm. 13.397.....	10.000
Una trilladora «Farman» (Angeles), con	

	Pesetas
elevador del número 2, con sus accesorios.....	10.000
Una segadora-atadora cinco pies, marca «Cormik», seminueva.....	1.500
Una segadora-atadora, cinco pies, marca «Deering», vieja.....	400
Otra segadora-atadora, cinco pies, marca «Massey-Harris», vieja.....	250
Un arado bisurco, con tres rejas de recambio para invertirlo en trisurco, marca «Rusak», poco usado.....	2.700
Un arado trisurco «Internacional», marca «Avery», usado.....	700
Otro arado idem idem.....	650
Un arado bisurco marca «Barrio», usado..	350
Un idem Brabant número 3, marca «Gómez Segura».....	300
Un idem idem número 3, marca «Astibia», usado.....	300
Dos idem idem número 3, marca «Ajuria», viejos.....	250
Un id. id. número 2, marca «Astibia», viejo.....	150
Un arado id. número 2, marca «Ajuria», viejo.....	150
Un id. id. número 1, marca idem, viejo.	100
Una sembradora vieja, sin cajón sembrador, marca «San Bernardo».....	125
Una grada canadiense, de doce rejas, usada.....	75
Una idem idem de nueve rejas, usada..	55
Una idem idem de idem, vieja.....	45
Un rastrón para paja, con manezuela de hierro, de 24 púas.....	50
Un rastrillo de madera para rastrear rastrero.....	10
Dos rejas de Brabant número 2, nuevas..	10
Un camal grande Brabant.....	12
Un juego de tres camales de chapa, usados.....	21
Un camal de chapa y otro de madera, pequeños, usados.....	11
Un aparato para quemar Gas-Oil, adaptable a tractor 10-20 «Internacional», con su carburador, usado.....	300
Dos azadas viejas.....	9
Una bomba de engrase a presión corriente.	15
Una pala vieja.....	4
Una hacha usada.....	6
Otra idem. vieja.....	3
Una horca de hierro vieja, cuatro púas....	1
Dos bidones grandes de hierro, vacíos, de aceite, usados.....	30
Una picachoa, vieja, con mango.....	3
Un yunque de herrero, nuevo, peso 111 kilos.....	375
Otro idem nuevo, peso 89 kilos.....	325
Una máquina de taladrar, de mano, nueva, tipo similar a número 11, moderna.....	250
Otra idem para taladrar, vieja, similar a la anterior.....	100
Un tornillo de banco, de 90 a 100 kilos...	270
Una fragua de chapa y ángulo, con su ventilador, tubos y tobera central, poco usada.....	80
Otra idem de chapa, portátil, con ventilador, vieja.....	40
Un juego de terraja americana y volvedor, con sus cojinetes y machos, de 3/8 a 3/4, casi nueva.....	250
Una terraja americana, con cojinetes y machos, de 1/8 a 1/4.....	70

	Pesetas
Una maquinilla esmeril de banco, con su piedra, seminueva.....	50
Un taladro o berbiquí de pecho, seminuevo.....	25
Seis barras de acero Besemer, de 120 por 10 y 12.....	100
Dos sacos de 90-kilos de carbón de fragua	12
Una llave, dos bocas fijas, capacidad 50 y 55 mm., nueva.....	15
Dos llaves fijas similares a la anterior....	25
Un mallo con su mango, seminuevo.....	7
Una tajadera de cortar hierro, con mango, nueva, de fábrica.....	4'50
Una sierra de carpintero, completa, usada.	5
Catorce hojas de placas de soldar, ligeras.	4'20
Un cortafíos grande, usado.....	1'50
Ocho piezas de madera fuertes, nuevas...	20
Una pala vieja sin mango.....	2
Varias piezas de arados y sobre cincuenta kilogramos de varios hierros.....	40
Un saco con nitrato.....	20
<b>Total.....</b>	<b>66.676'20</b>

La subasta se verificará en esta Alcaldía el día 31 del actual y hora de las diecisiete, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del importe de la tasación y exhibir su cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer por lotes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Los bienes subastados se encuentran en depósito en este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados.

Ejea de los Caballeros a 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, L. Salafranca.

**MAINAR** 4.031.

La cobranza del segundo y tercer trimestres del repartimiento general de este pueblo y año actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en período voluntario, los días 30 y 31 del corriente mes, de ocho a doce por la mañana y de tres a seis por la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Mainar, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Marín.

**MALUENDA** Núm. 3.987.

D. Humberto García Abián, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Maluenda;

Hago saber: Que el día 31 del actual, a la hora que se detallará y en virtud de acuerdo de esta Corporación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de arriendo de los pastos de las dehesas que asimismo se mencionan, por el período del año forestal de 1937-38 y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 24 del pasado julio.

Los pastos objeto de arriendo son los siguientes:

Dehesa de «Valmayor» (1.800 hectáreas de terreno).—A las diez horas, bajo el tipo de 3.250 pesetas.

Dehesa del «Rato» (1.053 hectáreas).—A las once horas, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

De no haber postor en esta subasta se celebrarán otras el día 10 del próximo mes de septiembre, a la

misma hora y local y bajo el tipo anteriormente señalado.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Maluenda, 19 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Humberto García Abián.

**PUENDELUNA** Núm. 4.030.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal, se saca a concurso de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Puendeluna, 21 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Navasa.

**RICLA** Núm. 3.978.

Remitidas a esta Junta Pericial por el Servicio Agronómico Catastral (Valoración Agrícola) las relaciones de características clasificadas para efectuar el reparto de superficies y riquezas entre los contribuyentes del término municipal que determina el Decreto de 31 de agosto de 1934, regulador de la formación del registro fiscal de rústica, reparto que se hará basado en el catastro topográfico parcelario aprobado, así como la relación de valores unitarios y líquidos imponibles por cada clase de cultivo, todo para su exposición al público durante el plazo de quince días, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría municipal durante dicho plazo, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde podrán ser examinados por cuantos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que crean procedentes, que se harán por escrito, debidamente razonadas y reintegradas con el timbre correspondiente.

Ricla, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente ejerciente, P. Aznar.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.041.

LAINÉZ ZUECO (Natividad), de 23 años, estado soltera, de profesión u oficio sus labores, hija de Félix y de Ciriaca, natural de Tarazona, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa número 125 de 1937, sobre corrupción de menores, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para llevar a efecto la prisión provisional que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.019.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación.**

Por la presente, y cumpliendo lo mandado en providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito número 1 de Zaragoza en la causa por amenazas seguida contra Antonio-Pascual Ramón, Salvador y Herminio Africa Suárez Inclán, con el número 141 de 1935, se notifica a dichos procesados y a D. Fernando Alonso Lej la sentencia recaída en dicha causa con fecha 31 de julio último, por la cual se absuelve a los citados procesados del delito de amenazas de que se les acusaba.

Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.020.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de requerimiento.**

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad en ejecución de sentencia de la causa 444-1932, contra Alejandro Jorge Biela Ramos y Cruz Alejandro García Gracia, por el delito de atentado y lesiones, se requiere a los mencionados individuos para que en el término de cinco días satisfagan mancomunada y solidariamente al perjudicado, Eustaquio Gil Esteban, la cantidad de doscientas pesetas, y de no hacerlo se les previene que les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.039.

**JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en diligencias que tramito sobre hallazgo u ocupación de las siguientes prendas de vestir encontradas el día 10 del actual en la orilla izquierda del Ebro y a la altura de las Eras de Santo Domingo (un pantalón corto de pana negra, con tirantes del mismo tejido, llevando en un bolsillo una medalla de aluminio que tiene en el anverso la imagen de Nuestra Señora del Pilar y en el reverso la Santa Capilla; un lapicero negro y un trozo de tiza, una camiseta blanca y unas sandalias negras con suela de goma), se cita por el presente a quienes puedan corresponder dichas ropas o prendas para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y hacerles entrega de las mismas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.010.

**BELCHITE**

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y por el tipo de la tasación, los semovientes que se relacionan de la propiedad de pre-

suntos incursos en el Decreto número 108 de la Presidencia de la Junta de Defensa; teniendo lugar el remate el día 4 de septiembre próximo, a las nueve horas de su mañana, en el lugar denominado "Puerta del Pozo" de esta villa y con arreglo a las siguientes condiciones:

Cada semoviente se rematará por separado, a excepción de los potros de leche, que se naran conjuntamente con sus madres.

Los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 por lo menos del importe de la tasación por cada semoviente a que opte su adquisición, advirtiéndole que si no obtiene el mismo podrá intervenir en el remate de otro u otros de menor tasación o igual, y que las caudales depositadas serán devueltas a sus dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan a los mejores postores, que se reservaran en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avatío.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Los semovientes objeto de la presente subasta se encuentran depositados en poder del administrador judicial D. Pascual Ramos Chavarrias, vecino de Belchite, que los mostrará a quien desee.

**Relación de semovientes.**

Yegua castaña, alzada 146 cm., de 19 años. Tasación, 200 pesetas.

Potro de leche. Tasación, 100 pesetas.

Yegua castana, alzada 162 cm., de 4 años. Tasación, 1.100 pesetas.

Mula negra, alzada 156 cm., de 7 años. Tasación, 650 pesetas.

Potra castana de leche. Tasación, 100 pesetas.

Mula negra, alzada 159 cm., de 7 años. Tasación, 600 pesetas.

Macho castaño, alzada 154 cm., de 14 años. Tasación, 220 pesetas.

Burra cardena, alzada 145 cm., de 16 años. Tasación, 200 pesetas.

Yegua negra, alzada 157 cm., de 18 años. Tasación, 250 pesetas.

Potro negro, alzada 135 cm., de 1 año. Tasación, 75 pesetas.

Burra cardena, alzada 143 cm., de 5 años. Tasación, 235 pesetas.

Macho castaño, alzada 145 cm., de 14 años. Tasación, 185 pesetas.

Yegua romera, alzada 152 cm., de 4 años. Tasación, 840 pesetas.

Potra de leche. Tasación, 160 pesetas.

Yegua castaña, alzada 142 cm., de 20 años. Tasación, 220 pesetas.

Potro de leche. Tasación, 80 pesetas.

Potro castaño, alzada 140 cm., de 1 año. Tasación, 240 pesetas.

Macho castaño, alzada 165 cm., de 5 años. Tasación, 470 pesetas.

Macho negro, alzada 155 cm., de 4 años. Tasación, 500 pesetas.

Mula negra, alzada 138 cm., de 2 años. Tasación, 130 pesetas.

Macho negro, alzada 157 cm., de 8 años. Tasación, 425 pesetas.

Burra cardena, alzada 137 cm., de 16 años. Tasación, 80 pesetas.

Macho negro, alzada 162 cm., de 12 años. Tasación, 310 pesetas.  
 Macho negro, alzada 146 cm., de 17 años. Tasación, 200 pesetas.  
 Yegua castaña, alzada 155 cm., de 12 años. Tasación, 460 pesetas.  
 Potra de leche. Tasación, 125 pesetas.  
 Yegua negra, alzada 152 cm., de 6 años. Tasación, 630 pesetas.  
 Mula de leche. Tasación, 125 pesetas.  
 Macho negro, alzada 136 cm., de 1 año. Tasación, 260 pesetas.  
 Caballo castaño, alzada 157 cm., de 14 años. Tasación, 100 pesetas.  
 Caballo castaño, alzada 143 cm., de 2 años. Tasación, 400 pesetas.  
 Potra negra, alzada 131 cm., de 1 año. Tasación, 300 pesetas.  
 Yegua canosa, alzada 159 cm., de 6 años. Tasación, 860 pesetas.  
 Potro, alzada 946 mm., de 2 años. Tasación, 520 pesetas.  
 Macho, alzada 155 cm., de 7 años. Tasación, 450 pesetas.  
 Burra cárdena, alzada 143 cm., de 20 años. Tasación, 20 pesetas.  
 Burro cárdeno, alzada 147 cm., de 14 años. Tasación, 25 pesetas.  
 Macho castaño, alzada 148 cm., de 8 años. Tasación, 300 pesetas.  
 Macho castaño, alzada 154 cm., de 14 años. Tasación, 350 pesetas.  
 Macho negro, alzada 148 cm., de 20 años. Tasación, 100 pesetas.  
 Yegua torda, alzada 150 cm., de 6 años. Tasación, 500 pesetas.  
 Mula negra, alzada 150 cm., de 10 años. Tasación, 400 pesetas.  
 Burra negra, alzada 144 cm., de 2 años. Tasación, 180 pesetas.  
 Mula negra, alzada 148 cm., de 11 años. Tasación, 275 pesetas.  
 Yegua torda, alzada 143 cm., de 21 años. Tasación, 120 pesetas.  
 Potra castaña, alzada 129 cm., de 2 años. Tasación, 175 pesetas.  
 Macho castaño, alzada 153 cm., de 11 años. Tasación, 540 pesetas.  
 Macho negro, alzada 143 cm., de 14 años. Tasación, 180 pesetas.  
 Burra negra, alzada 146 cm., de 15 años. Tasación, 110 pesetas.  
 Burra cárdena, alzada 140 cm., de 7 años. Tasación, 210 pesetas.  
 Macho castaño, alzada 150 cm., de 8 años. Tasación, 700 pesetas.  
 Macho castaño, alzada 155 cm., de 13 años. Tasación, 250 pesetas.  
 Burra cárdena, alzada 136 cm., de 7 años. Tasación, 240 pesetas.  
 Yegua romera, alzada 147 cm., de 4 años. Tasación, 300 pesetas.  
 Macho negro, alzada 151 cm., de 20 años. Tasación, 90 pesetas.  
 Potra torda, alzada 150 cm., de 1 año. Tasación, 480 pesetas.  
 Mula castaña, alzada 153 cm., de 20 años. Tasación, 70 pesetas.  
 Macho castaño, alzada 151 cm., de 20 años. Tasación, 180 pesetas.

Yegua torda, alzada 155 cm., de 16 años. Tasación, 600 pesetas.  
 Potra de leche. Tasación, 100 pesetas.  
 Potra torda, alzada 140 cm., de 1 año. Tasación, 300 pesetas.  
 Burro negro, de 1 año. Tasación, 50 pesetas.  
 Yegua canosa, alzada 156 cm., de 16 años. Tasación, 700 pesetas.  
 Macho castaño, alzada 150 cm., de 2 años. Tasación, 800 pesetas.  
 Mula castaña, alzada 158 cm., de 3 años. Tasación, 1.000 pesetas.  
 Macho castaño, alzada 152 cm. Tasación, 800 pesetas.  
 Potra castaña, alzada 146 cm., de 2 años. Tasación, 650 pesetas.  
 Burra cárdena, alzada 141 cm., de 9 años. Tasación, 240 pesetas.  
 Burra cárdena, alzada 136 cm., de 3 años. Tasación, 230 pesetas.  
 Burra negra, alzada 143 cm., de 9 años. Tasación, 170 pesetas.  
 Burra cárdena, alzada 140 cm., de 8 años. Tasación, 350 pesetas.  
 Caballo castaño, alzada 160 cm., de 7 años. Tasación, 1.000 pesetas.  
 Mula canosa, alzada 157 cm., de 18 años. Tasación, 150 pesetas.  
 Yegua castaña, alzada 161 cm., de 20 años. Tasación, 225 pesetas.  
 Macho negro, alzada 156 cm., de 12 años. Tasación, 600 pesetas.  
 Mula castaña, alzada 155 cm., de 22 años. Tasación, 100 pesetas.  
 Burra cárdena, alzada 140 cm., de 17 años. Tasación, 95 pesetas.  
 Potra negra, alzada 147 cm., de 2 años. Tasación, 700 pesetas.  
 Macho castaño, alzada 154 cm., de 5 años. Tasación, 700 pesetas.  
 Importe total de los semovientes que se subastan, 27.155 pesetas.

Dado en Belchite a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.967.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Torrea Ansó, vecino de Tiermas, y cumpliendo lo ordenado por la Junta Provincial de Incautaciones, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación los siguientes bienes:

	Pesetas
Cincuenta piezas de jabón de a medio kilo cada una.....	45
Diez esponjas para fregar vajillas.....	4
Tres kilogramos de cordel.....	15
Veinticinco libras de chocolate.....	25
Quince kilogramos de sopa.....	15
Cinco kilogramos de café.....	75
Cincuenta paquetes de gaseosas.....	12'50
Diez botes de tomate.....	5
Medio litro de colonia.....	4

	Pesetas
Cuatro paquetes de polvos.....	8
Una docena de calcefinos.....	30
Doce pastillas cera para pisos.....	6
Media docena de ovillos de lana.....	15
Once paquetes de lamparillas.....	4
Veinte kilos de azúcar.....	52
Veinte kilogramos de aceite.....	50
Treinta y un tubos de sindeticón.....	7.50
Dos docenas de escobas.....	6
<i>Total</i> .....	<u>379</u>

Se señala el día 2 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado para que tenga lugar el remate, haciéndose las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 del importe de la tasación y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que se podrá posturar por lotes, pero siendo preferidos los que ofrezcan por la totalidad de los bienes que se subastan.

Y que dichos bienes se encuentran en poder de Eustaquio Laplaza Bozal, vecino de Tiermas, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

#### Juzgados municipales

Núm. 4.035.

#### JUZGADO NÚM. 3.

##### Cédula de citación.

Por el presente se cita a Benigno Correas Alonso, en ignorado paradero, para que el día 31 del actual, a las 10.15 horas, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 60. 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas sobre robos, apercibiéndole que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 4.011.

#### CALATAYUD

##### Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en el expediente de juicio de faltas que se sigue contra Demetrio Ibáñez Elvira, hoy en ignorado paradero, por robo y estafa, dimanante del sumario número 55 del año 1933, ha acordado se le cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado el día 30 del actual y hora de las doce, apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 4.012.

#### CALATAYUD

##### Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en el expediente de juicio de faltas

que se sigue en este Juzgado en virtud de cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario número 59 del año 1933, por hurto, contra Miguel Palacios Segovia y Bernabé Martínez de Prado, hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite a los mencionados individuos para que comparezcan en este Juzgado el día 31 del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio de faltas acordado.

Calatayud a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 4.007.

#### ZUERA

##### Cédulas de citación

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Odón de Buen, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado para que sin excusa alguna comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zuera a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sampérez.

Núm. 4.008.

#### ZUERA

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar a la vecina de esta localidad Antonia Casabona Ligorred, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente a la mencionada inculpada para que sin excusa alguna comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oída en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zuera a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sampérez.

Núm. 4.009.

#### ZUERA

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Angel Borruei Diestre, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado para que sin excusa alguna comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zuera a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sampérez.